

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
L.C. Chinos
18 FEB. 2020
12:00h

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 18 de febrero del 2020.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que: **LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA, EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, PARA QUE INICIE UN PROCESO DE REVISIÓN INTEGRAL SOBRE LA VIGENCIA DE LOS NOMBRAMIENTOS, PERMANENCIA Y RENOVACIÓN DE LAS MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, Y EN SU CASO SE INICIEN A LA BREVEDAD POSIBLE LOS PROCESOS DE DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTES.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso, y solicito que se le dé el trámite de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ.



César Enrique Morales Niño
DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.

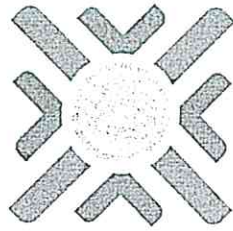
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
DISTRITO V
ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

11:15 hrs
con Anexo

SECRETARÍA DE ASUNTOS
PARLAMENTARIOS





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

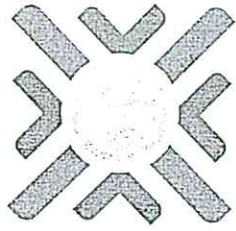
Asunto: se presenta punto de acuerdo con el carácter de urgente y obvia resolución.

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTES.**

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que: **LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA, EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, PARA QUE INICIE UN PROCESO DE REVISIÓN INTEGRAL SOBRE LA VIGENCIA DE LOS NOMBRAMIENTOS, PERMANENCIA Y RENOVACIÓN DE LAS MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, Y EN SU CASO SE INICIEN A LA BREVEDAD POSIBLE LOS PROCESOS DE DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTES.**

Dicha propuesta la formulo en atención a las siguientes:





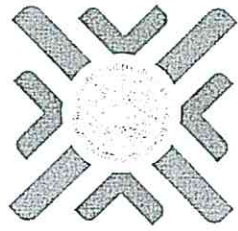
CONSIDERACIONES

1. El artículo 59 de la Constitución Política del Estado, en las fracciones fracción XXVIII y XXVIII Bis, respectivamente, regula que dentro de las facultades del Congreso del Estado se encuentran las de elegir a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo establecido por el artículo 102 de la citada Constitución; así como ratificar las designaciones de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido por el artículo 114 QUÁTER de la misma Constitución.
2. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el artículo 102, regula el procedimiento para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. El Contenido íntegro de dicho artículo es el siguiente.

Artículo 102.- Para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Laboral, el Gobernador del Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior.

El Consejo de la Judicatura certificará el cumplimiento de los requisitos de ley y aplicará los exámenes de oposición. Una vez concluidos éstos, remitirá al Gobernador del Estado una lista que contenga ocho candidatos, de los cuales el Gobernador enviará una terna al Congreso del Estado para que elija a quien debe ser Magistrado.

La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados del Congreso del Estado que se hallen presentes, dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

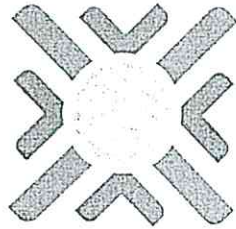


En caso de que el Congreso del Estado rechace la terna propuesta, ocupará el cargo la persona que habiendo aparecido en la lista elaborada por el Consejo de la Judicatura designe el Gobernador del Estado.

Todos los Magistrados, con excepción del Magistrado Presidente y del Magistrado Consejero de la Judicatura, deberán integrar sala, durarán en el ejercicio de su cargo ocho años, podrán ser reelectos por un periodo igual, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del artículo 117 de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; podrán jubilarse en los términos que señale la Ley respectiva.

3. En cuanto al procedimiento de nombramiento de los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el artículo 114 QUÁTER, de la citada Constitución de nuestra entidad, establece que los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura. Durarán en su encargo siete años improrrogables y serán sustituidos de manera escalonada, en los términos que establezca la legislación aplicable. Los Magistrados de las Salas Unitarias de Primera Instancia, serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por mayoría de los miembros presentes de la Legislatura. Durarán en su encargo cinco años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

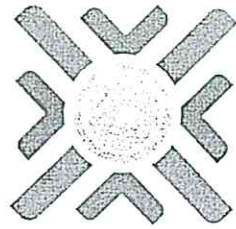
4. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha definido en sus criterios que para el proceso de nombramiento de magistrados se deben contar con dos garantías esenciales, la primera es la posibilidad de relección de los magistrados y la segunda es el principio de la rotación en dichos cargos, asimismo se ha declarado que el procedimiento de ratificación y renovación de los Magistrados locales exige un equilibrio entre los poderes de las entidades federativas involucrados (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), tendente a evitar algún



abuso de uno de ellos en el procedimiento y así evitar distorsiones a la ley. Al respecto cabe invocar la siguiente tesis emitida por la máxima autoridad judicial del país, cuyos datos de identificación, rubro y texto se citan enseguida.

Tesis: 2a. XXXIX/2009	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	167450 Controversia constitucional 99/2008.
Segunda Sala	Tomo XXIX, Abril de 2009	Pag. 1651	Tesis Aislada(Constitucional)

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. SUS DEBERES DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE RATIFICACIÓN Y RENOVACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe armonizarse con el diverso que exige la renovación de esos órganos, pues desde el punto de vista constitucional debe favorecerse tanto la estabilidad como la rotación en dichos cargos, ya que con ello se evita la concentración de poder y se favorece la división de potestades. De ello deriva que la estabilidad de los indicados juzgadores, como otros derechos consagrados por la Constitución, debe ejercerse conforme a las leyes que la reglamentan y en armonía con los demás derechos fundamentales y atribuciones estatales establecidos con igualdad de jerarquía por la Norma Suprema; de ahí que tienen la obligación de no entorpecer los procedimientos de ratificación y renovación y, por consiguiente, deben actuar diligentemente durante ellos, como un deber constitucional de honestidad invulnerable, excelencia, profesionalismo y organización, a fin de preservar la garantía de los gobernados a una administración de justicia efectiva. Además, el procedimiento de ratificación y renovación de los Magistrados locales exige un equilibrio entre los poderes de las entidades federativas involucrados (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), tendente a evitar el

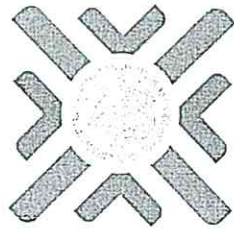


abuso de uno de ellos en el procedimiento, capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto constitucionalmente para esa ratificación o renovación, y como consecuencia de ello, una afectación a las prerrogativas de los justiciables, en tanto tienen derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.

5. Conforme al marco jurídico establecido, este Congreso tiene facultades para evitar abusos en la concentración de poder, la división de potestades y debe favorecerse tanto la estabilidad como la rotación en las magistraturas, lo que implica que esta Legislatura puede vigilar que se cumplan los mandatos constitucionales, y conforme al artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fracción VIII, se le faculta solicitar cualquier información necesaria a los Poderes del Estado o cualquier otra instancia Municipal, Estatal o Federal.

6. Conforme a las máximas de experiencia y del análisis de la realidad, puede advertirse que en el año 2019, durante la renovación de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se vivió una crisis que confrontó a dos grupos de magistrados que reclamaban tener la razón en el nombramiento de la Presidencia, algunos referían que no podían participar determinados magistrados porque su cargo había vencido y que ilegalmente continuaban fungiendo, por otra parte se argumentaba que existía una suspensión de amparo que permitía continuar fungiendo; la crisis institucional llegó al punto de que dos personas se proclamaron titulares de la Presidencia de dicho Tribunal.

7. El veintiuno de enero del año en curso, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca remitió al Congreso del Estado, la terna para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, vacante por el fallecimiento del Magistrado Sergio Saúl Estrada Romero.

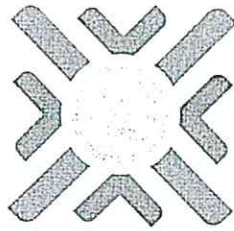


8. Ese procedimiento para ocupar la vacante del magistrado fallecido, llevado a cabo durante en el año 2019, abrió el debate al interior del Poder Judicial del Estado y en la comunidad jurídica, sobre la necesidad de revisar el nombramiento de diversos magistrados porque existieron acusaciones de que a algunos integrantes del Tribunal Superior de Justicia ya se les había vencido el plazo para el que fueron nombrados, algunos invocaban la tácita reelección y otros más seguían fungiendo en el cargo por mandatos de Tribunales Federales, producto de diversos litigios. De igual forma durante la renovación de la Presidencia de dicho Tribunal en el año 2020, se revivió la referida discusión.

9. Ante esas crisis institucionales recientes que existieron en dos órganos de justicia del Estado, es necesario acabar con la ambigüedad y proteger el derecho humano a la seguridad jurídica, por esa razón este Congreso debe emitir un exhorto al Titular del Poder Ejecutivo para que inicie un proceso de revisión integral sobre la vigencia de los nombramientos, permanencia y renovación de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, y en su caso se inicien a la brevedad posible los procesos de designación correspondientes. Esta medida ayudará a abonar institucionalmente a la certeza de los gobernados, para que los trámites que realicen no contengan vicios al ser dictados por algún órgano jurisdiccional indebidamente constituido y posteriormente sean sujetos de alguna revocación por un Tribunal Federal, afectando con ello, el tiempo, recursos económicos, situaciones sociales o familiares, la libertad o el patrimonio de los justiciables, entre otras circunstancias.

10. Con esos antecedentes, propongo a esta Soberanía el punto de acuerdo referido y por la naturaleza del tema, así como por tratarse de un asunto relacionado con el Poder Judicial y el Tribunal de Justicia Administrativa, donde existe un imperativo de brindar certeza a los gobernados, **SOLICITO QUE SEA TRATADO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

Por tales consideraciones, propongo el siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA, EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, PARA QUE INICIE UN PROCESO DE REVISIÓN INTEGRAL SOBRE LA VIGENCIA DE LOS NOMBRAMIENTOS, PERMANENCIA Y RENOVACIÓN DE LAS MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, Y EN SU CASO SE INICIEN A LA BREVEDAD POSIBLE LOS PROCESOS DE DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTES.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 18 de febrero 2020

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



César Enrique Morales Niño
DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
DISTRITO V
ASUNCIÓN NUCHITLÁN

